



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

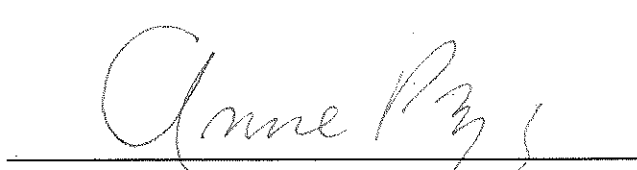
Identificación del documento.- Versión pública de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/01038-2016 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00446 de fecha 27 de octubre de 2016.

Partes clasificadas.- Números 1, 2, 3, y 5 condicionantes primera, cuarta, octava y novena. Métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular


M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

El presente documento es una versión pública de su original, por tanto los datos personales y/o confidenciales y/o secreto industrial, son protegidos de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracciones I y II; Ley de Propiedad Industrial artículo 82; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 159 BIS 4 fracción IV.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00446

Ciudad de México, a **27 OCT 2016**

COVESTRO, S.A. DE C.V.

Av. Vía Morelos N° 330-E, Colonia Santa Clara
Municipio Ecatepec de Morelos, C.P. 55540, Estado de México
Teléfono: 59017600, Ext. 7740

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora 09/LU-0053/05/16, presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el día 31 de mayo del 2016 y a la información en alcance ingresada los días 8 de septiembre y 5 de octubre del 2016, mediante la cual tramita regularización, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes acuerda:

Con fundamento en los artículos 5 Fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1997 y el Acuerdo que lo reforma y adiciona publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 1998, y considerando que la empresa cuenta con las siguientes autorizaciones:

1. Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/06288 de fecha 24 de agosto del 2016 de cambio de titularidad emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante el cual se reconoce a la empresa COVESTRO, S.A. DE C.V. como beneficiario de los derechos y obligaciones del oficio N° A.O.O.DGNA 002859 de fecha 31 de marzo de 1993 del proyecto denominado
2. Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/06428 de fecha 30 de agosto del 2016 de cambio de titularidad emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante el cual se reconoce a la empresa COVESTRO, S.A. DE C.V. como beneficiario de los derechos y obligaciones del oficio N° S.G.P.A./DGIRA/DESEI/0788/07 de fecha 5 de junio del 2007 del proyecto denominado
3. Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/06429 de fecha 30 de agosto del 2016 de aceptación del Convenio de cesión de derechos de los siguientes oficios emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a favor de la empresa COVESTRO, S.A. DE C.V.:

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00446

- Oficio D.O.O.DGOEIA.-006441 de fecha 25 de octubre del 2000 para el proyecto denominado
.....
 - Oficio D.O.O.DGOEIA.-001281 de fecha 28 de marzo del 2001 para el proyecto denominado
.....
 - Oficio S.G.P.A./DGIRA DFI 0473.04 de fecha 23 de marzo del 2004 para el proyecto denominado
.....
 - Oficio SGPA/DGIRA/DG/1765.04 de fecha 13 de octubre del 2004 para el proyecto denominado
.....
 - Oficio S.G.P.A./DGIRA.DDT.2252.06 de fecha 10 de noviembre del 2006 para el proyecto denominado
.....
4. Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes de la Empresa COVESTRO, S.A. DE C.V., emitida mediante Oficio N° DGGIMAR.710/002982, de fecha 23 de marzo del 2016 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
5. Permiso de descargas N° 13MEX103498/26FMOC08 de fecha 15 de agosto del 2008 y Oficio No. B00.801.02.01.-0904 de fecha 29 de abril de 2016, que contiene la Resolución positiva para la Transmisión Total y Definitiva en su Modalidad C del Permiso de Descargas de Aguas Residuales No. 13MEX103498/26FMOC08, por un anuales de tipo industrial al Gran Canal con una vigencia de 10 años contados a partir del 20 de noviembre del 2008, a favor de la empresa COVESTRO, S.A. DE C.V.

Se expide a la Empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.** la presente:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N° LAU-09/01038-2016

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.**, ubicada en Av. Vía Morelos N° 330-E, Colonia Santa Clara, Municipio Ecatepec de Morelos, C.P. 55540, Estado de México, con Número de Registro Ambiental MNM1503300296(*), que se dedica a la fabricación de productos químicos, polímeros y plásticos, con una capacidad instalada de producción anual como se describe en la Tabla 1.

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.90446

Tabla 1. Capacidad instalada de producción anual.

Producto	Cantidad	Unidad
----------	----------	--------

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto la empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.** no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las Autorizaciones en materia de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental siguientes, emitidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental:

1. Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/06288 de cambio de titularidad emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante el cual se reconoce a la empresa COVESTRO, S.A. DE C.V. como beneficiario de los derechos y obligaciones del oficio N° A.O.O.DGNA 002859 de fecha 31 de marzo de 1993 del proyecto denominado
2. Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/06428 de cambio de titularidad emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante el cual se reconoce a la empresa COVESTRO, S.A. DE C.V. como beneficiario de los derechos y obligaciones del oficio N° S.G.P.A./DGIRA/DESEI/0788/07 de fecha 5 de junio del 2007 del proyecto denominado
3. Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/06429 de fecha 30 de agosto del 2016 de aceptación del Convenio de cesión de derechos de los siguientes oficios emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a favor de la empresa COVESTRO, S.A. DE C.V.:

- Oficio D.O.O.DGOEIA.-006441 de fecha 25 de octubre del 2000 para el proyecto denominado

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00446

- Oficio D.O.O.DGOEIA.-001281 de fecha 28 de marzo del 2001 para el proyecto denominado
- Oficio S.G.P.A./DGIRA.DFI.0473.04 de fecha 23 de marzo del 2004 para el proyecto denominado
- Oficio SGPA/DGIRA/DG/1765.04 de fecha 13 de octubre del 2004 para el proyecto denominado
- Oficio S.G.P.A./DGIRA.DDT.2252.06 de fecha 10 de noviembre del 2006 para el proyecto denominado

QUINTA.- COVESTRO, S.A. DE C.V., deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como de los Artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SEXTA.- En observancia al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9° y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.** deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

OCTAVA.

..... que utilizan como combustible gas natural, deberán sujetarse al cumplimiento de la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

NOVENA.- Las emisiones a la atmósfera provenientes de los equipos o actividades listados en la Tabla 2, deberán ser estimadas mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y reportadas en la Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en la Condicionante Quinta.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00446

Tabla 2. Equipos o actividades sujetas a estimación de emisiones

DÉCIMA.- En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de que la empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.** requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar su trámite de solicitud de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente.

DÉCIMA SEGUNDA.- A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, la empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que durante la contingencia registrará a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisiones alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de éstas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.**, deberá someter a juicio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, el formato de la bitácora en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de este

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00446

documento. Este formato podrá ser modificado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, cuando así se requiera.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.

DÉCIMA QUINTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse al Programa para la Prevención de Accidentes de la Empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.**, aprobado mediante Oficio N° DGGIMAR.710/002982, de fecha 23 de marzo del 2016 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

DÉCIMA SEXTA.- Las descargas de aguas residuales de la empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.**, deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.**, de los residuos peligrosos identificados como: Aceite lubricante gastado, Medicamentos caducos, Líquidos residuales de proceso no corrosivos, Producto obsoleto base solvente, Producto sólido obsoleto, Residuos de poliéteres, Residuos de pinturas, Residuos no anatómicos, Sólidos de mantenimiento automotriz, Sólidos impregnados de residuos peligrosos, Solventes orgánicos, Lámparas fluorescentes, Isocianatos, Acumulador usado de auto y montacargas, Aguas de residuos varios, Residuos de laboratorio, Pilas, Objetos punzocortantes, Ácidos, Contenedor vacío con trazas de residuos peligrosos, Tambor vacío con trazas de isocianatos, Tambor vacío con trazas de residuos peligrosos, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA OCTAVA.- La empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.

En el caso de que la empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMA.- La empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00446

VIGÉSIMA PRIMERA.- La empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.**, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- Notifíquese el presente resolutivo a la C. Erika Viridiana Díaz Ulloa, representante legal de la empresa **COVESTRO, S.A. DE C.V.** personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha García Palma, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.

Lic. Guillermo Haro Beltrán, Procurador Federal de Protección al Ambiente. gharo@profepa.gob.mx

M. en C. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx

Lic. Roberto Gómez Collado, Delegado de la PROFEPA en la ZMVM. rgomez@profepa.gob.mx

Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.

Ing. Jose Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro.semarnat.gob.mx

Bitácora N°. 09/LU-0053/05/16

Volantes N°s DGGCARETC/2016-0001522, DGGCARETC/2016-0001572, DGGCARETC/2016-0001717

APMB/JENR/AJP/TZR